

Guía Maestra de Implementación: Ciclo de Vida de las Retenciones de ISLR para Personas Jurídicas en Venezuela

La presente guía técnica, estructurada bajo los rigurosos estándares de auditoría y consultoría de una firma Big4, constituye el marco doctrinario y operativo definitivo para el tratamiento de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISLR) aplicadas por personas jurídicas. Las operaciones empresariales, particularmente en la región capital y el eje corporativo de Caracas y el Estado Miranda, exigen un apego estricto a la literalidad de la norma. El entorno fiscal venezolano no admite interpretaciones creativas, difusas ni autocomplacientes; el riesgo tributario es absoluto y el incumplimiento acarrea sanciones confiscatorias y responsabilidad solidaria contempladas en el Código Orgánico Tributario (COT).

El razonamiento normativo que rige este documento respeta irrestrictamente la Pirámide de Kelsen: las disposiciones de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) permean hacia el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de ISLR (Decreto 2.163)¹, el Reglamento General de la Ley de ISLR (Decreto 2.507)², el Reglamento Parcial en Materia de Retenciones (Decreto 1.808)³ y las providencias administrativas conexas. Toda práctica de mercado que vulnere esta jerarquía o intente eludir la causación del tributo se dictamina como ilegal.

1. Definición, Obligados y Sujetos de Retención de ISLR

La retención del Impuesto Sobre la Renta se define jurídicamente como un mecanismo de recaudación anticipada del tributo, mediante el cual el Estado delega imperativamente en un tercero la obligación de detraer una porción del pago o abono en cuenta que realiza a su acreedor, con el mandato de enterar dichos fondos directamente al Tesoro Nacional. Este mecanismo garantiza el flujo de caja del Fisco y traslada la carga operativa de la recaudación al sector privado.

El marco normativo establece una distinción clara entre las partes involucradas en la operación tributaria. Por un lado, se encuentran los sujetos obligados a retener, conocidos en la doctrina como Agentes de Retención. El Artículo 182 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta (LISLR) y el Artículo 1 del Decreto 1.808 establecen que esta obligación recae sobre los deudores o pagadores de los enriquecimientos netos o ingresos brutos tipificados en la norma, abarcando a personas jurídicas, comunidades, consorcios y entidades públicas¹. Estos agentes actúan bajo un régimen de responsabilidad solidaria, estipulado en el Artículo 183 de la LISLR, respondiendo con su propio patrimonio por las cantidades que han debido retener y no retuvieron, o que habiendo retenido, no enteraron¹.

Por otro lado, figuran los sujetos de retención o contribuyentes, quienes son los beneficiarios directos de los pagos o abonos en cuenta. Estos pueden ser personas naturales, tanto residentes como no residentes, o personas jurídicas y asimiladas, domiciliadas o no en el país. El hecho generador para estos sujetos es la obtención de un enriquecimiento que incrementa su patrimonio, sobre el cual se aplica la detracción anticipada del impuesto, conforme a los porcentajes y procedimientos estipulados en el Decreto 1.808³.

2. El Momento Exacto de la Aplicación y el Riesgo de la "Factura en Gaveta"

La materialización de la obligación tributaria de retener no obedece a la conveniencia financiera del agente de retención. El Artículo 182 de la LISLR y el Artículo 1 del Decreto 1.808 son taxativos e inequívocos: la retención debe practicarse inexcusablemente en el momento del pago o del abono en cuenta, lo que ocurra primero¹.

Para comprender la magnitud de esta disposición, es imperativo definir ambos conceptos. El "pago" constituye la extinción material de la obligación mediante la entrega de fondos, sea por transferencia bancaria, cheque o efectivo. El "abono en cuenta", por su parte, representa el reconocimiento contable de la deuda. El Artículo 82 del Reglamento General de la LISLR (Decreto 2.507) define los abonos en cuenta como todas aquellas cantidades que los deudores acreditan en sus registros contables a favor de sus acreedores, por tratarse de créditos exigibles jurídicamente a la fecha del asiento². Este principio comulga directamente con la contabilidad basada en el devengo (NIIF/VEN-NIF), la cual exige registrar los hechos económicos cuando ocurren, independientemente de cuándo se pague el efectivo.

El análisis de auditoría revela una práctica viciada y extendida en el ámbito corporativo venezolano, conocida coloquialmente como la "factura en gaveta". Esta maniobra consiste en que el contribuyente recibe el servicio o el bien junto con la factura correspondiente, pero el departamento de cuentas por pagar omite registrarla en el sistema ERP corporativo (como SAP, Oracle o AdaptaPro). El propósito subyacente de esta postergación artificial del asiento contable es evitar que se configure el "abono en cuenta" y, en consecuencia, aplazar la retención del ISLR y su posterior pago al Fisco Nacional para aliviar presiones de flujo de caja. Desde la perspectiva de un revisor élite, esta práctica es declarada rotundamente ilegal y representa una contingencia tributaria de máxima severidad. Al perfeccionarse la prestación del servicio o la transferencia de dominio del bien, el gasto se ha causado material y jurídicamente. Omitir el registro contable en el período correspondiente constituye una violación de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y configura un ilícito tributario sancionado por el Código Orgánico Tributario (COT). En un escenario de fiscalización exhaustiva, la Administración Tributaria verifica la fecha de emisión de la factura frente a la fecha del comprobante de retención. Si se detecta un desfase que no está amparado en un proceso legítimo de tránsito de documentos, el SENIAT levanta actas de reparo por retención extemporánea o por falta de retención en el período gravable correcto, aplicando multas confiscatorias que pueden alcanzar hasta el 300% del tributo omitido, más

los correspondientes intereses moratorios. La recomendación corporativa es establecer políticas inquebrantables de cierre de cuentas por pagar dentro del mismo mes calendario de la causación del gasto.

3. Comprobantes ARC: Naturaleza y Plazos de Emisión

El Comprobante de Retención de ISLR, operativamente designado en el entorno empresarial como comprobante ARC, es el título valor de naturaleza fiscal que el agente de retención emite y entrega al sujeto retenido. Este documento certifica fehacientemente la base imponible del monto pagado o abonado en cuenta y la cuantía exacta del impuesto que ha sido deducida en nombre del Fisco Nacional. Es la única prueba documental válida que legitima al contribuyente para invocar el crédito fiscal e imputarlo como un anticipo en su declaración definitiva de rentas.

El Decreto 1.808 establece parámetros temporales inflexibles para la emisión de este comprobante, dependiendo de la naturaleza del enriquecimiento. Cuando se trata de ingresos derivados de actividades comerciales, honorarios, servicios o arrendamientos, el Artículo 24 ordena al agente de retención entregar el comprobante por cada retención de impuesto que practique, de forma concomitante a la operación³. Adicionalmente, el agente está obligado a suministrar una relación anual consolidada dentro del mes siguiente a la cesación de actividades del ejercicio fiscal. Las infraestructuras tecnológicas y los sistemas ERP modernos facilitan este cumplimiento emitiendo el comprobante transaccionalmente en formato digital durante la corrida de pagos.

Para el caso específico de los trabajadores bajo relación de dependencia, la normativa exige que en el comprobante correspondiente a la última retención del ejercicio (típicamente entregado en enero del año siguiente), se consolide la suma total de las remuneraciones pagadas y el impuesto acumulado retenido a lo largo del año calendario. Este documento es indispensable para que el trabajador proceda a elaborar su propia declaración definitiva (Forma DPN-25)³.

4. Marco Normativo y Operativo de las Retenciones Aplicadas por la Banca

El sistema bancario nacional opera como una extensión recaudatoria del Estado venezolano, actuando como un agente de retención macro que intercepta directamente el flujo de capitales en las cuentas de los contribuyentes. Esta operatividad se sustenta en dos pilares jurídicos fundamentales que impactan la tesorería de cualquier persona jurídica.

El primer pilar recae sobre las liquidaciones de puntos de venta y pasarelas de pago. Según el Artículo 9, Numeral 14 del Decreto 1.808, las empresas emisoras de tarjetas de crédito o consumo, así como sus representantes (la banca comercial), están en la obligación de retener el 1% sobre los pagos que efectúen a las personas naturales o jurídicas afiliadas por concepto de venta de bienes o prestación de servicios³. Este porcentaje se calcula estrictamente sobre el subtotal de la operación, excluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Para lograr esta

exclusión cuando el cargo se procesa por el monto total, el Parágrafo Sexto del mismo artículo proporciona una fórmula matemática que aísla la base imponible y aplica la retención exclusivamente sobre el ingreso neto del comercio³.

El segundo pilar se enfoca en los rendimientos del capital. El Artículo 192 de la LISLR somete los enriquecimientos derivados de intereses por depósitos a plazo fijo, certificados de ahorro u otros instrumentos financieros, obtenidos por personas naturales o jurídicas, a un impuesto proporcional del 1%¹. En la praxis, los bancos debitan automáticamente este monto al momento de abonar los rendimientos en la cuenta del cliente, proveyendo posteriormente los comprobantes digitales a través de sus plataformas de banca en línea, los cuales deben ser contabilizados meticulosamente por las gerencias de finanzas corporativas para su posterior deducción anual.

5. BLOQUE 1 (Prestador de Servicios): Condiciones, Cálculo y Base Legal

La contratación de servicios, ejecución de obras y adquisición de derechos incorpora el mayor volumen transaccional de retenciones para una persona jurídica operando en la región capital. Este bloque abarca todas las facturas recibidas de proveedores independientes.

Las condiciones de aplicación se materializan cuando el enriquecimiento califica dentro de las tipologías detalladas en el Artículo 9 del Decreto 1.808³. Las categorías más frecuentes en las estructuras de costos corporativos son: los honorarios profesionales (prestados por personas jurídicas o naturales), el pago a empresas contratistas o subcontratistas por ejecución de obras o servicios, los servicios de publicidad y propaganda, los fletes, el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y el pago de comisiones mercantiles.

El método de cálculo exige una determinación precisa de la base imponible, excluyendo el IVA y otros tributos trasladables. Posteriormente, se aplica la alícuota correspondiente a la naturaleza jurídica del perceptor. Si el proveedor es una Persona Jurídica Domiciliada, se aplican tasas lineales (por ejemplo, 5% para honorarios, 2% para contratistas, 5% para publicidad, 3% para fletes, 5% para comisiones) aplicadas sobre la totalidad de la base³.

Aunque el Parágrafo Segundo del Artículo 9 establece teóricamente unos mínimos de retención para empresas (cuando supere Bs. 1.250 o Bs. 750), las sucesivas reconversiones monetarias e inflación han pulverizado estos límites, haciendo que, desde la óptica de la ortodoxia contable y para mitigar riesgos, se aplique la retención sobre cualquier monto positivo facturado³.

Para el caso de Personas Naturales Residentes prestando servicios no mercantiles o mercantiles, los porcentajes varían (por ejemplo, 3% honorarios, 1% contratistas, 3% publicidad). Sin embargo, el método de cálculo difiere sustancialmente. A la fórmula de cálculo se le debe incorporar obligatoriamente el Factor de Sustraendo para amortiguar el impacto fiscal en los ingresos menores. El cálculo técnico se define como: $(\text{Base Imponible} \times \text{Porcentaje de Retención}) - (\text{Valor de la Unidad Tributaria} \times \text{Porcentaje de Retención} \times \text{Factor } 83,3334)^3$.

La formalidad del comprobante fiscal recae sobre la emisión del ARC transaccional que acompaña la orden de pago o el registro contable del devengo. La base legal que fundamenta este bloque operativo reside holísticamente en el Artículo 182 de la LISLR y a lo largo de los 21 numerales que integran el Artículo 9 del Decreto 1.808¹.

6. BLOQUE 2 (Trabajador Bajo Dependencia): Condiciones y Cálculo

Las obligaciones tributarias emanadas de la nómina corporativa representan una de las áreas de mayor sensibilidad laboral y fiscal. El enriquecimiento neto objeto de gravamen comprende los sueldos, salarios, emolumentos, dietas, pensiones y demás remuneraciones similares obtenidas bajo estricta relación de dependencia patronal, conforme lo define el Artículo 31 de la LISLR¹.

La condición de aplicación principal, detallada en el Artículo 2 del Decreto 1.808, establece que la retención solo procederá si el beneficiario obtiene o estima obtener ingresos anuales que superen la base de mil unidades tributarias (1.000 U.T.)³. Resulta fundamental para la gerencia de recursos humanos distinguir la base gravable: se excluyen taxativamente los montos cancelados por conceptos de viáticos y gastos de representación que estén individualmente soportados y resulten necesarios para la operatividad del empleado. Igualmente, las primas de vivienda que constituyan una obligación de la Ley del Trabajo están blindadas contra la retención (Parágrafo Único, Artículo 1, Decreto 1.808)³.

El método de cálculo abandona la proporcionalidad estática de los proveedores y adopta un modelo progresivo, fundamentado en la declaración estimada del trabajador a través del formulario AR-I. Si el trabajador omite cumplir con este deber formal de consignar la planilla, la ley faculta y obliga al patrono a determinar el porcentaje aplicable estimando unilateralmente la remuneración anual del empleado y deduciendo únicamente el desgravamen básico de diez (10) unidades tributarias por concepto de rebaja personal (Artículo 6, Decreto 1.808)³. El comprobante fiscal definitivo se cristaliza en la constancia anual ARC de sueldos y salarios entregada antes de la fecha límite para la declaración definitiva del ISLR del individuo.

7. Cálculo Detallado del AR-I y su Período de Aplicación Exclusiva

El formulario de Autoliquidación de Retenciones de Impuesto (AR-I) no es un mero requisito administrativo; es la matriz predictiva que rige la detracción mensual del salario del empleado. Su aplicación se circunscribe exclusivamente a personas naturales residentes bajo relación de dependencia.

El procedimiento aritmético, minuciosamente delineado en el Artículo 5 del Decreto 1.808, requiere de cinco fases operativas continuas³:

1. **Estimación Bruta:** El empleado debe consolidar la totalidad de las remuneraciones fijas, variables y eventuales (utilidades, bonos vacacionales, comisiones) que prevé percibir

durante el año calendario, y convertir dicho monto a Unidades Tributarias (U.T.).

2. **Desgravámenes:** A esta estimación bruta, el trabajador deduce sus gastos. Puede optar por el desgravamen único de setecientos setenta y cuatro (774) U.T. o detallar sus gastos médicos, educativos y de vivienda (si están debidamente soportados) en un desgravamen detallado.
3. **Tarifación:** El saldo resultante, que representa el enriquecimiento neto estimado en U.T., se somete a los rangos de la Tarifa N° 1 establecida en el Artículo 50 de la LISLR, escalando desde el 6% hasta el 34% según los tramos excedentes de la renta¹.
4. **Rebajas Personales y Familiares:** Al impuesto calculado en el paso anterior se le deducen diez (10) U.T. por concepto personal, más diez (10) U.T. adicionales por el cónyuge no separado de bienes, y diez (10) U.T. por cada ascendiente o descendiente directo (menor de edad o hasta los 25 años si cursa estudios) que califique como carga familiar. Si existiesen retenciones excesivas de años anteriores, también se deducen aquí. El resultado final arroja el impuesto neto estimado a retener durante todo el año.
5. **Cálculo del Porcentaje:** Finalmente, el impuesto estimado a retener se divide entre el total de la remuneración anual estimada, multiplicando el cociente por cien (100). Este valor porcentual será el que el departamento de nómina configurará en el ERP para aplicarlo ininterrumpidamente sobre cada pago o abono en cuenta realizado al trabajador.

El período de aplicación de este formulario cuenta con rigor de temporalidad. El trabajador debe suministrar el porcentaje antes del vencimiento de la primera quincena de enero de cada ejercicio gravable. Si ocurren variaciones sustanciales en su paquete salarial (por ejemplo, incrementos por contratación colectiva o mérito), surge la obligación ineludible de recalcular el AR-I. Este nuevo porcentaje, sea positivo o negativo, debe notificarse formalmente al patrono antes de las primeras quincenas de los meses de marzo, junio, septiembre o diciembre, asegurando el ajuste dinámico de la carga fiscal (Artículo 7, Decreto 1.808)³.

8. Tratamiento Tributario de las Notas de Crédito:

Retención NO Declarada Ni Enterada

Las dinámicas comerciales corporativas frecuentemente generan rectificaciones en la facturación mediante la emisión de Notas de Crédito, motivadas por devoluciones, descuentos o ajustes de tarifas. Cuando un proveedor emite una Nota de Crédito que anula o disminuye una factura que se encuentra registrada en el mismo período fiscal en curso, el tratamiento es estrictamente contable y de base de datos interna.

Al no haber cerrado el período de declaración del mes calendario, ni haberse generado el archivo XML y, consecuentemente, sin haberse enterado los fondos al Tesoro Nacional, el impacto fiscal frente al SENIAT es nulo. Operativamente, el ERP corporativo debe parametrizarse para procesar la reversión del pasivo contable (el "abono en cuenta" original). La base imponible de la operación comercial se netea, y la retención inicial calculada por el sistema se anula o se recalcula directamente sobre el nuevo saldo neto adeudado al

proveedor. El comprobante ARC original impreso o generado digitalmente pierde validez y se expide uno nuevo por el monto ajustado. Este proceso se gestiona internamente bajo el paraguas del devengo correcto del período.

9. Tratamiento Tributario de las Notas de Crédito: Retención YA Declarada y Enterada

Representa uno de los escenarios operativos más conflictivos y donde las empresas frecuentemente incurrir en ilícitos. Si un proveedor emite una Nota de Crédito en meses posteriores, referida a una factura cuya retención de ISLR ya fue declarada en el archivo XML ante el portal del SENIAT y los fondos ya fueron transferidos al Tesoro Nacional, la regla de actuación impuesta por la jurisprudencia y la doctrina de auditoría es absoluta: el agente de retención no puede reversar, netear, ni descontar el monto de dicha retención en la declaración del mes corriente.

Proceder con una compensación unilateral en el archivo XML actual por una retención enterada en un período cerrado constituye el delito de apropiación indebida de tributos (o pago incompleto), pues el agente estaría deduciendo de los fondos fiscales actuales un dinero que corresponde a otras obligaciones.

El tratamiento jurídico correcto dictamina que el impuesto pagado se ha transformado irremediabilmente en un crédito fiscal a favor del proveedor retenido. El proveedor ya posee en su poder el comprobante ARC legítimo de ese período y hará valer esa deducción contra su impuesto anual mediante la planilla DPJ26. La Nota de Crédito emitida afectará financieramente el saldo comercial por pagar (el neto del bien o servicio), pero la porción financiera correspondiente a la retención de ISLR enterada se reconoce como definitivamente extinguida por pago por cuenta de un tercero. No se exige la devolución de fondos al proveedor, el crédito fiscal compensa su pérdida económica. Iniciar un proceso administrativo de "Recuperación de Pago de lo Indebido" ante el SENIAT resulta un mecanismo letárgico, ineficiente y no recomendable en la práctica comercial, absorbiendo el contribuyente retenido el impacto mediante la conciliación anual.

10. Archivo XML: Cálculo, Declaración y Proceso de Pago

La modernización de la recaudación tributaria en Venezuela trasladó el proceso de enteramiento de retenciones a un modelo de declaración de datos estructurados, sustituyendo las relaciones manuales. La plataforma del SENIAT requiere mensualmente la carga de un archivo XML con taxonomía rígida.

El cálculo y la generación del archivo recaen en las capacidades del sistema ERP del agente de retención. Al cierre de las operaciones del mes, el software consolida la totalidad de los pagos y abonos en cuenta sometidos a retención. La estructura técnica del XML exige etiquetas inmutables de apertura y cierre para cada transacción, exigiendo campos mandatorios: el

Registro de Información Fiscal del agente (RifAgente), el período fiscal en formato AAAAMM (Período), el RIF del beneficiario (RifRetenido), la identificación del documento de origen (NumeroFactura, NumeroControl), el código que categoriza la naturaleza del servicio o remuneración según el clasificador del SENIAT (CodigoConcepto, por ejemplo, 001 para salarios, 100 para honorarios), el monto bruto pagado (MontoOperacion), y el porcentaje aplicado (PorcentajeRetencion)⁵. Toda disparidad en la estructura (errores de formato de fecha o RIF inválidos) desencadena un rechazo de lote (parsing error).

Una vez generado el archivo, el representante legal o encargado de impuestos ingresa al portal fiscal (www.seniat.gob.ve) a través del módulo de Procesos Tributarios, seleccionando "Declaración Mensual Retenciones ISLR". Tras subir y validar el XML, la plataforma calcula la deuda tributaria y genera un número de compromiso de pago.

El proceso culmina con el pago, el cual obedece a un rigor temporal estricto. El Artículo 21 del Decreto 1.808 estipula que los impuestos retenidos deben ser enterados en las oficinas receptoras de fondos nacionales dentro de los tres (3) primeros días hábiles del mes siguiente a aquel en que se efectuó el pago o abono en cuenta³. Este pago se efectúa mediante transferencia bancaria a través de la red de tesorería del Estado o directamente por taquilla, consolidando el cumplimiento material de la obligación.

11. Proceso Post-Cierre: Presentación del ARC y Deducción del ISLR

Finalizado el ejercicio económico anual, se activa el mecanismo de simetría fiscal entre las empresas que conforman la economía. El proceso post-cierre divide las responsabilidades entre el agente que retuvo el impuesto y la corporación que sufrió la detracción patrimonial. Para el agente de retención, su ciclo de vida tributario culmina entregando la totalidad de los comprobantes físicos o digitales (ARC) a sus proveedores, documentando el resumen anual de todo lo retenido, dando cumplimiento a lo exigido en el Artículo 24 del Decreto 1.808³.

Para el proveedor (sujeto retenido), estos comprobantes se convierten en el activo circulante más valioso para la liquidación de su impuesto corporativo. Al momento de preparar su Declaración Definitiva de Rentas y Pago para Personas Jurídicas, el contribuyente consolida el 100% del ISLR que le fue retenido por su cartera de clientes. El Artículo 184 de la LISLR le otorga el derecho inalienable a acreditar estos montos contra el impuesto total que le corresponda pagar sobre el enriquecimiento neto global del ejercicio¹. Operativamente, este crédito fiscal actúa como una deducción matemática directa. Si la sumatoria de las retenciones acumuladas resulta superior al impuesto calculado mediante la Tarifa 2 de la LISLR, se genera automáticamente un excedente fiscal a favor del contribuyente, el cual es un derecho de crédito plenamente trasladable y compensable contra obligaciones futuras de ISLR en los ejercicios fiscales subsiguientes (Artículo 11, Decreto 1.808)³.

12. Tratamiento Tributario Especial (Casos de Análisis

Complejo)

La aplicación de retenciones se enfrenta a estructuras corporativas y jurídicas de carácter excepcional que obligan a un análisis pormenorizado para evitar ilícitos fiscales.

Tipo de Entidad Especial	Tratamiento Fiscal Aplicable (Auditoría)
12.1 Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro (RIF J)	Las fundaciones y colegios profesionales presentan una dualidad que confunde a los departamentos de compras. Aunque el Art. 9 de la LISLR estipula que pagan su impuesto definitivo con base en la Tarifa 1 asimilada a Personas Naturales⁸, para efectos de recibir el pago y ser objeto de retención, el Decreto 1.808 las categoriza estrictamente por su configuración jurídica. Al detentar RIF "J", son tratadas operativamente como Personas Jurídicas Domiciliadas. Al prestar un servicio, por ejemplo, un servicio profesional o consultoría, se les debe aplicar linealmente la tarifa de retención de sociedades (5%), y jamás la de personas naturales (3%) ni deducirles el sustraendo.
12.2 Empresas no Residentes en el país	Entidades internacionales sin sucursal ni base fija en Venezuela que perciben rentas de fuente territorial. El tratamiento retentivo abandona las tarifas planas y aplica una tabla progresiva asimilada a la Tarifa 2 de la LISLR (Parágrafo Primero, Art. 9, Dto 1.808): 15% hasta 2.000 UT, 22% de 2.001 a 3.000 UT, y 34% por el excedente³. Esta tabla no se aplica sobre el pago bruto, sino sobre una base presunta de enriquecimiento neto dictaminada en el reglamento. Por ejemplo, en Asistencia Técnica se retiene sobre el 30% del pago bruto; en Servicios Tecnológicos sobre el

	50%; y en Regalías sobre el 90% del abono (Art. 9, Num. 7, Dto 1.808) ³ .
12.3 Personas Naturales no Residentes en el país	Consultores o técnicos extranjeros que operan territorialmente pero no cumplen el requisito de permanencia (183 días) del COT. El castigo tributario es severo: se les aplica una retención lineal e implacable del 34% sobre la totalidad del pago o abono en cuenta, anulando cualquier derecho al cálculo de sustraendos, desgravámenes, o exención de base (Art. 3, Dto 1.808) ³ .
12.4 Venezolanos no Residentes en el país	A efectos del ISLR, la nacionalidad no concede privilegios; el sistema se rige por el principio de domicilio y territorialidad. Un ciudadano venezolano que ha emigrado y perdido su estatus de residente fiscal frente al SENIAT, al percibir un honorario de fuente venezolana, recibe exactamente el mismo tratamiento sancionatorio que el extranjero: 34% lineal sobre el pago bruto territorial, sin atenuantes.

13. Resolución Definitiva de Casos Comunes Operativos

La cotidianidad transaccional genera dudas en el momento de facturación. La doctrina de "Fondo sobre Forma" dicta los siguientes tratamientos:

Transacción / Caso Operativo	¿Aplica Retención ISLR?	Racionalidad Jurídica y Base Legal
Contratación de folletos: Compra de papel e impresión en un solo pedido	SÍ (Retención Contratista)	El contrato es concebido como una obra material donde prevalece el servicio de impresión sobre la materia prima. Se asimila a

		empresa contratista y se retiene el 2% a la persona jurídica (Art. 9, Num. 11, Dto. 1808) ³ .
Contratación de folletos: Dos facturas separadas (Papel e Impresión)	NO (Papel) / Sí (Impresión)	La compra de bienes muebles corporales puros (factura del papel) no causa retención de ISLR. La factura aislada por el servicio de impresión califica como servicio de contratista y sufre la retención del 2% (Art. 9, Num. 11) ³ .
Servicios aduanales con factura que incluye reembolsos y pagos de terceros	NO (Reembolsos) / Sí (Honorarios)	Los desembolsos efectuados por la agencia aduanal por cuenta del cliente (liquidación de aranceles, tasas portuarias) soportados a nombre de este último no son ingresos de la agencia; no forman base imponible. Únicamente se aplica retención (5% PJ) sobre los honorarios aduanales facturados por la gestión.
Venta de producto con servicio de flete e instalación en la misma factura global	NO	En la venta mercantil donde el objeto primario y dominante del contrato es la enajenación de un bien corporal, y los servicios de traslado o ensamble se incluyen accesorios en el precio final de venta, se considera una operación de

		comercialización pura exenta de retención.
Pago a clínica por accidente laboral: factura separando honorarios médicos y medicinas	Sí (Sobre el total)	Según el Art. 9, Num. 17 del Dto. 1808, los pagos a centros de salud por atención hospitalaria sufren 5% de retención (PJ) ³ . Si los insumos clínicos y medicinas se consumen y facturan como parte inherente a la atención intrahospitalaria, integran indisolublemente la base imponible del servicio médico.
Factura con servicios prestados por parte de terceros (Subcontratación)	Sí	La obligación recae sobre el pagador frente al titular de la factura que presenta al cobro. El hecho de que el proveedor haya subcontratado operaciones es irrelevante para el deudor principal, quien debe retener íntegramente al emisor formal de la factura.

14. Los 15 Errores Más Comunes en la Retención y su Metodología de Subsanción

Identificador	Error Crítico Detectado en Auditoría	Metodología de Subsanción Corporativa
ERR-01	Elusión por "Factura en	Establecer una política de

	Gaveta". No practicar la retención en el mes correspondiente argumentando la llegada tardía del documento físico.	corte contable estricta los días 25 del mes, complementada con la provisión sistemática mensual de servicios devengados no facturados, forzando la causación legal.
ERR-02	Error en la Base Imponible. Calcular la retención de ISLR incluyendo el monto correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA).	Parametrizar en la raíz (master data) del sistema ERP que las bases de cálculo tributarias operen en cascada, garantizando que el ISLR se extraiga siempre del subtotal antes de impuestos.
ERR-03	Aplicación Indevida del Sustraendo. Otorgar el beneficio del sustraendo de cálculo a sociedades y personas jurídicas.	Restringir tecnológicamente el uso del factor de 83,3334 U.T. Exigir revisión manual cruzando el RIF; el sustraendo es derecho privativo de las Personas Naturales Residentes ³ .
ERR-04	Omisión del AR-I en enero. Proceder a descontar retenciones salariales utilizando métodos empíricos ante la falta de la planilla entregada por el empleado.	Configurar bloqueos administrativos donde el pago de la segunda quincena de enero requiera validación de RR.HH. En su defecto, el sistema debe autocalcular reteniendo la base plena menos el mínimo de 10 U.T. de rebaja ³ .
ERR-05	Netear retenciones enteradas. Compensar	Ajustar el libro de auxiliares financieros únicamente en

	unilateralmente saldos en el XML actual por retenciones sobre notas de crédito emitidas en meses cerrados.	el saldo de la deuda comercial, reconociendo contablemente que el crédito fiscal original ya fue perfeccionado y transferido al proveedor, siendo intocable para el pagador.
ERR-06	Retener ilegalmente a Cooperativas. Descontar ISLR a asociaciones cooperativas ignorando los beneficios de exoneración vigentes.	Solicitar obligatoriamente la presentación del Certificado de Cumplimiento emitido por SUNACOOB vigente y actualizado en RIF. Si carece del documento, no aplica la exoneración del Decreto 5.162 ⁸ .
ERR-07	Mala tarificación de Servicios Externos. Aplicar una alícuota del 5% o 34% plano sobre pagos de servicios tecnológicos importados (SaaS, Nube).	Programar el módulo de retenciones internacionales del ERP para aplicar la Tarifa 2 progresiva exclusivamente sobre la base presunta del 50% del pago bruto, como ordena el Numeral 7 del Art. 9 ³ .
ERR-08	Enteramiento Extemporáneo. Consignar el pago en las arcas del Tesoro posterior al tercer día hábil del mes.	Institucionalizar alertas de Tesorería nivel semáforo rojo que obliguen a la liberación de los compromisos fiscales el día hábil número dos, eludiendo multas de hasta el 300% (Art. 115 COT).
ERR-09	Ilícito de Apropiación Indevida. Utilizar los	Implementar la segregación de fondos fiscales (escrow

	fondos retenidos al proveedor para financiar el déficit de capital de trabajo temporal de la empresa.	interno). El dinero retenido jamás debe ser considerado flujo de caja operativo propio; pertenece jurídicamente a la República.
ERR-10	Anticipos Financieros sin Retención. Entregar pagos por adelantado a contratistas asumiéndolos como meros movimientos de cuentas por cobrar.	Reconocer la naturaleza jurídica del anticipo, el cual detona inmediatamente el "pago" (Art 1. Dto. 1808) ³ . Generar el comprobante ARC sobre la cuota financiera desembolsada el día del pago real.
ERR-11	Retener a Sujetos de Derecho Público. Aplicar descuento del 5% a facturas emitidas por Institutos Autónomos o empresas estatales.	Capacitar a los analistas de cuentas por pagar en la exención automática de la Nación, los Estados y el Banco Central de Venezuela contenida en el Art. 14 de la LISLR ⁸ .
ERR-12	Confusión Cualitativa (Honorario vs Contratista). Retener el 5% a servicios eminentemente físicos, o el 2% a servicios analíticos.	Instaurar un comité de evaluación contractual. Evaluar si en la actividad predomina el intelecto individual (Honorario Profesional) o la ejecución de una obra material compleja (Contratista).
ERR-13	Datos Rechazables en el XML. Errores tipográficos en la conformación del RIF (uso de guiones o letras minúsculas).	Depurar las bases de datos de proveedores mensualmente utilizando scripts de conexión al portal de validación masiva del SENIAT previo a la

		conformación del archivo plano.
ERR-14	No entregar el ARC a tiempo. Vulnerar el derecho a la defensa tributaria del proveedor al no emitirle su respaldo fiscal.	Automatizar portales web B2B (Business-to-Business) que auto-notifiquen al proveedor la disponibilidad de su certificado digital encriptado al momento exacto de la orden de pago.
ERR-15	Fecha errada en el registro del XML. Registrar en el archivo la fecha en la que se generó la transferencia bancaria en vez de la fecha de la factura.	Alinear los campos de extracción del query del ERP. El devengo de la operación manda sobre la ejecución de Tesorería para evitar saltos de períodos fiscales en la declaración.

15. Identificación de 15 "Puntos Ciegos" Operativos y Legales

Identificador	Punto Ciego Operativo / Legal (Zonas de Alto Riesgo)
PC-01	Pagos en Especie no Monetizados. Operaciones de canje, dación en pago o trueque de activos donde se omite valorar a precio de mercado la transacción, ignorando que el enriquecimiento disponible genera la obligación inmediata de retener ISLR.
PC-02	Viáticos no Soportados en Nómina. Asignaciones fijas otorgadas a los

	empleados que no son justificadas mediante facturas legales. Fiscalmente mutan a ingresos regulares que inflan la base gravable del salario sometida a AR-I.
PC-03	Tratamiento del Flete en Importaciones. La ignorancia sobre la jurisdicción de la porción nacional del flete internacional que, bajo un escrutinio riguroso, puede generar la obligación de retención especial sobre ingresos brutos territoriales asimilados.
PC-04	Enajenación de Fondos de Comercio. La adquisición de la universalidad de un negocio exige que el comprador retenga ineludiblemente el 5% (PJ) al vendedor; la falta del certificado ARC paraliza los actos notariales de registro mercantil (Art. 9, Num 18, Dto 1808) ³ .
PC-05	Asociantes Ocultos en Cuentas en Participación. Las transferencias de las utilidades que realiza el asociante al asociado oculto configuran pagos sometidos a retención, las cuales suelen obviarse bajo el manto del reparto interno.
PC-06	Servicios Nube y Licencias SaaS. Pagos corporativos por licencias tecnológicas a empresas sin domicilio en Venezuela. El SENIAT califica frecuentemente estos servicios como aprovechados y "territorializados" por su uso en el país, lo que exige retención de tarifa progresiva y es fuente masiva de reparos.
PC-07	Cargos Directos de Comisiones Bancarias. La asunción errónea de que

	toda comisión debitada por un banco mercantil no lleva retención. Aunque ciertos intereses están eximidos, comisiones estructurales por servicios conexos sufren un 5%, requiriéndose el ajuste manual del contribuyente³.
PC-08	Reintegros (Back-Charges) a Filiales Multinacionales. Cuando la casa matriz factura gastos centralizados. Si incluyen mark-up, generan la detracción total; la exención solo se defiende si la facturación es una recuperación exacta "centavo a centavo" auditable.
PC-09	Facturación por Escritorios Jurídicos Colectivos. La presunción de retener al abogado como persona natural (3%), cuando la facturación emana de una Sociedad Civil (SC). Por su forma colectiva, demanda una retención de 5% sobre el honorario mancomunado (Art 9, Num 1, b)³.
PC-10	Dietas y Emolumentos a Directores. Pagos a miembros de la Junta Directiva fuera de la nómina regular. Estos ingresos están asimilados a salarios directos o honorarios civiles y la ausencia de retención impacta de forma directa las deducciones corporativas.
PC-11	Publicidad Pagada con Tarjeta Corporativa (Meta/Google). Gastos de marketing pagados a plataformas internacionales por ejecutivos. Las empresas omiten crear el pasivo de retención, configurando un riesgo inminente de evasión de retenciones a

	entidades extranjeras.
PC-12	Impacto de la Condonación de Deudas Corporativas. Acuerdos legales donde se perdona un pasivo. El beneficio económico para el deudor original se asimila a un enriquecimiento disponible que podría accionar los mecanismos de detención fiscal presunta.
PC-13	Canon de Arrendamiento Financiero (Leasing). En contratos de leasing con transferencia de propiedad, la omisión de segregar contablemente la porción que compone el interés financiero (no sujeto) del canon de arrendamiento mobiliario gravable (5% o 3% PN).
PC-14	Pagos de Remuneraciones en Moneda Extranjera. Los constantes bonos y gratificaciones pagados en divisas deben tasarse a la tasa del Banco Central de Venezuela correspondiente al día exacto del abono en cuenta para que el tributo se entere sin subvaluaciones cambiarias.
PC-15	Intermediación en Servicios de Terceros Domiciliados. Plataformas de servicios (delivery, transporte) que fungen como recaudadores centrales. Establecer legalmente quién detenta el dominio de los fondos es vital para determinar quién es el agente natural obligado a retener.

16. Recomendaciones Proactivas para el Cumplimiento Fiscal de Elite

Para asegurar la rentabilidad corporativa y mitigar definitivamente la contingencia fiscal por retenciones de ISLR, la Alta Gerencia debe adoptar las siguientes prácticas:

1. **Gobernanza de Datos Maestros:** Implementar un bloqueo de parametrización en los sistemas ERP. Solo la Gerencia de Impuestos debe tener permisos para asignar o modificar los "tax-codes" de retención de los proveedores, erradicando el error humano de los analistas de registro.
2. **Digitalización de la Planilla AR-I:** Requerir firmas electrónicas y digitalizar el repositorio de las planillas juradas del personal bajo dependencia. Efectuar barridos semestrales de auditoría para validar su existencia en expedientes de recursos humanos.
3. **Trazabilidad Bancaria Inquebrantable:** Vincular el módulo contable con el sistema de tesorería: prohibir la exportación del archivo TXT de transferencias bancarias si la factura original no posee la orden cruzada del asiento de retención de ISLR.
4. **Higiene del Padrón de Proveedores:** Ejecutar rutinas automatizadas de validación mensual de los RIF mediante APIs del portal del SENIAT. Identificar y bloquear proveedores inactivos o con RIF inválidos antes de la generación del XML masivo.
5. **Manual Clasificador de Servicios:** Desarrollar un Diccionario de Retenciones Corporativo, que clasifique explícita y jurídicamente los quinientos (500) servicios más recurrentes que adquiere la empresa, eliminando la toma de decisiones basada en la intuición de los operadores de compra.
6. **Conciliación Tributaria-Contable de Cierre:** Al día uno de cada mes, cruzar inexorablemente el saldo de la cuenta de pasivo "ISLR Retenido por Enterar" contra el valor bruto total que arroje el archivo plano XML generado por el sistema.
7. **Contabilización de Devengos a Fin de Mes:** Erradicar la "factura en gaveta" obligando al departamento de compras a correr una provisión integral contable por todas las entregas de bienes o servicios validadas al día 30 que carezcan de factura física.
8. **Revisión Documentada de Tratados (CDI):** Antes de aplicar una tarifa punitiva del 34% a un proveedor de servicios extranjeros, el comité fiscal debe analizar la aplicabilidad de los Convenios para Evitar la Doble Tributación y retener evidencias formales de residencia extranjera.
9. **Blindaje Contractual con Proveedores:** Incorporar cláusulas en los Contratos Marco de Servicios que estipulen el sometimiento irrenunciable del contratista a los cálculos, retenciones y tiempos de generación de comprobantes que dictamine el software central de la empresa.
10. **Autoservicio Digital de Comprobantes:** Desmantelar el despacho físico de los ARC. Desplegar un portal web B2B seguro donde el proveedor deba autenticarse para descargar en formato PDF y XML los soportes de sus propias retenciones.
11. **Pruebas de Estrés Fiscal:** Programar ejercicios de auditoría interna sorpresa denominados "De la Cuna a la Tumba". Rastrear aleatoriamente una muestra de 50 facturas verificando la concordancia entre la orden de compra, el asiento contable, el cálculo de ISLR, su reflejo en el XML, y el comprobante del banco.
12. **Monitoreo de Exenciones Estatales (SUNACOOB):** La vigencia de las exoneraciones

es frágil. Incorporar el requerimiento de presentación bimensual o trimestral del Certificado de Cumplimiento a las asociaciones cooperativas como condición impeditiva para el pago¹⁰.

13. **Resguardo de Evidencias de Largo Plazo:** Mantener respaldos redundantes, almacenados en repositorios físicos y nubes encriptadas, de todos los archivos XML transmitidos y de las planillas de pago procesadas, en previsión a caídas sistémicas del portal del SENIAT por lapsos superiores a los siete años.
14. **Contención Inviolable de Notas de Crédito:** Restringir algorítmicamente en el ERP la aplicación de Notas de Crédito que pretendan afectar el importe del ISLR retenido durante ejercicios o meses calendarios ya cerrados fiscalmente.
15. **Educación Continua Especializada:** El equipo de Cuentas por Pagar (CXP) absorbe indirectamente riesgos millonarios para la entidad. Sus ciclos de entrenamiento anuales no deben limitarse a capacitaciones sobre el uso de software, sino integrar formación profunda en ilícitos materiales del Código Orgánico Tributario.

17. Registro Exacto en Casillas de la Planilla DPJ26

Para que el ciclo de vida de la retención adquiriera pleno sentido económico para la entidad que sufrió el gravamen (el proveedor), el ISLR retenido debe ser imputado minuciosamente durante la confección de la Declaración Definitiva de Rentas y Pago para Personas Jurídicas, materializada a través del formulario oficial conocido como **Forma DPJ-99026 (DPJ26)**¹¹. La estructura de esta planilla reserva una sección dedicada exclusivamente a erosionar el impuesto autoliquidado del ejercicio. El mapeo de casillas para la declaración de retenciones es el siguiente:

- **SECCIÓN "ANTICIPOS APLICABLES AL IMPUESTO DEL EJERCICIO":**
 - **Casilla 221 (Impuestos Retenidos en el Ejercicio):** Esta es la celda principal y crítica del sistema¹⁴. Aquí se introduce la sumatoria total, exacta e inalterada, de todos los montos base de impuesto retenidos a lo largo del año gravable. Esta cifra debe estar blindada por la posesión física o digital de cada comprobante ARC válidamente emitido por los clientes¹⁴.
 - **Casilla 230 (Anticipo por Enajenación de Inmuebles):** Exclusiva para la declaración del pago anticipado efectuado en Notaría/Registro (0,5%) derivado de operaciones de venta inmobiliaria¹⁴.
 - **Casilla 231 (Anticipo de Impuestos - Declaración Estimada):** Para la imputación de los pagos parciales realizados en cumplimiento de la Declaración Estimada de ISLR¹⁴.
 - **Casilla 291 (Total Anticipos):** Representa el valor acumulado que totaliza la suma aritmética de las Casillas 221 + 230 + 231, y cualesquiera otros anticipos. Este será el importe bruto que la plataforma utilizará para contrarrestar de frente al Impuesto Causado total¹¹.

El saldo resultante de aplicar la Casilla 291 frente al impuesto del año arrojará, bien la cuota tributaria remanente a cancelar, o bien la configuración de un excedente a favor de la empresa

18. Recomendaciones Paso a Paso para la Conciliación Facturación > Retenciones > DPJ26

Las discrepancias entre los ingresos de explotación declarados y los impuestos retenidos en la Forma DPJ26 constituyen el vector principal que desencadena inspecciones de fiscalización.

Un desfase irracional en estos índices motiva inmediatamente al algoritmo del SENIAT.

Proceda con la siguiente metodología:

1. **Cruce Analítico Primario (Base de Ingresos vs. Libro IVA):** Inicie con la extracción del Mayor Analítico de Ventas (cuentas de ingreso de grupo 4). Proceda a cuadrar y verificar la concordancia absoluta de esta base frente a las bases imponibles declaradas mes a mes en el Libro de Ventas (Forma 30).
2. **Cálculo de la "Extrapolación Teórica de Retención":** Clasifique el total de ventas anuales segregando las efectuadas a clientes jurídicos de las hechas a personas naturales y exentos. Si el ingreso de su corporación está compuesto mayormente de honorarios profesionales de sociedades, y la tasa legal es del 5%, el valor teórico que debería reflejar la cuenta de activo "ISLR Retenido por Anticipado" debe oscilar en un factor matemáticamente cercano a dicho porcentaje sobre la base de venta corporativa.
3. **Auditoría Física y Digital de Soporte (ARC):** La gerencia de Cuentas por Cobrar y Cobranzas debe instrumentar un archivo consolidado. Cada comprobante ARC recibido del cliente debe integrarse y cotejarse de forma que el "Monto Objeto de Retención" certificado por el cliente coincida a la perfección con la base de la factura original que emitió la compañía.
4. **Depuración Punitiva de Cuentas Contables:** La regla de cumplimiento exige que todo monto asentado en el mayor contable de "ISLR Retenido" que carezca del respectivo soporte emitido por el cliente (ARC) **NO PUEDE SER IMPUTADO** bajo ninguna circunstancia en la Casilla 221 de la DPJ26. Es un crédito fiscal no exigible documentalmente. El saldo faltante debe someterse a un castigo contra los resultados del ejercicio o debe iniciar un reclamo civil a la entidad pagadora que sustrajo el dinero pero jamás entregó el comprobante legal.
5. **Carga Definitiva y Cuadre:** El valor que finalmente sea digitado y validado en la Casilla 221 debe gozar de un nivel de aseguramiento de auditoría que permita colocar sobre la mesa del SENIAT una carpeta o repositorio digital cuyo contenido certifique el 100% de la cifra introducida en el portal.

19. Modelo Estándar (Taxonomía) de Retención de ISLR

El ecosistema general de la retención de ISLR transcurre a lo largo de un ciclo operativo y

https://adaptaproerp.com/blog_retenciones_islr/
financiero delineado a continuación:

Etapas del Ciclo	Evento / Instrumento	Acción Ejecutada	Entidad Responsable
1. Devengo Comercial	Factura (Prov. 0071)	Causación del Gasto (Entrega del bien o culminación del servicio)	Proveedor emite / Pagador recibe
2. Abono en Cuenta	Asiento de Cuentas x Pagar	Reconocimiento del pasivo (Gasto a Cta. x Pagar Comercial)	Agente de Retención (Cliente deudor)
3. Retención Material	Comprobante ARC (ERP)	Detracción patrimonial (Cta. x Pagar a Pasivo Fiscal ISLR)	Agente de Retención (Cliente deudor)
4. Declaración	Archivo Plano XML	Carga de datos al portal fiscal conformando la Declaración Jurada	Agente de Retención (Cliente deudor)
5. Enteramiento	Planilla de Pago Bancario	Liquidación y transferencia de los fondos fiscales (Día 1 a 3 hábil)	Banco Receptor / Tesoro Nacional
6. Cierre Fiscal	ARC Resumen Anual	Envío del certificado totalizador que valida los montos	Agente de Retención (Cliente deudor)
7. Imputación Final	Forma DPJ26	Reducción legal de	Contribuyente

	(Casilla 221)	la Deuda Tributaria Anual frente al fisco	(Proveedor / Sujeto Retenido)
--	---------------	---	-------------------------------

20. Jurisprudencia Clave: 5 Sentencias del TSJ a Favor del Contribuyente

La revisión exegetica y el litigio continuo han permitido a la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) conformar una sólida jurisprudencia en materia de ISLR. El análisis de estas decisiones judiciales provee las defensas estratégicas necesarias para enfrentar interpretaciones unilaterales o actas de reparo desproporcionadas por parte del SENIAT.

1. Caso: Elusión del Perfeccionamiento del Servicio (Abogados y Honorarios)

- **URL:** <https://historico.tsj.gob.ve/decisiones/spa/septiembre/01564-20907-2007-2004-1403.HTML>
[cite: 15]
- **La Querella:** La Administración Tributaria impuso una fuerte sanción a un grupo de abogados por no haber actuado en calidad de agentes de retención al procesar y presuntamente distribuir pagos de honorarios, infiriendo su condición automática de deudores obligados.
- **Estrategia Ganadora:** Los contribuyentes centraron su argumento en desvirtuar la existencia real del hecho imponible y de la condición sustantiva de "deudor del ingreso".
- **El Fallo:** Se declaró con lugar el recurso contencioso tributario interpuesto por los abogados¹⁵.
- **Ratio Decidendi:** El TSJ dictaminó tajantemente que las disposiciones imperativas del Decreto 1.808 requieren como presupuesto ineludible la "prestación efectiva" de un servicio para que se desencadene la obligación. Si, de las pruebas aportadas, no se evidencia la materialización de un servicio mancomunado en el cual uno de los participantes opere inequívocamente como pagador del otro, el mandato de retención carece de objeto. El fisco fue condenado por estructurar el requerimiento sobre un falso supuesto de hecho al no constatar la prestación del servicio que origina el enriquecimiento¹⁵.

2. Caso: Aplicación Arbitraria de la Temporalidad de la Norma (Contratistas)

- **URL:** <https://historico.tsj.gob.ve/decisiones/spa/noviembre/329946-00982-91123-2023-2010-0866.html>
[cite: 16]
- **La Querella:** El contribuyente enfrentó reparos gravosos por omitir supuestas retenciones exigibles por servicios a empresas contratistas (Numeral 11) y por pagos de cánones de arrendamiento (Numeral 13) al aplicar las normas vigentes en el Artículo 9 de

los decretos en disputa.

- **Estrategia Ganadora:** Planteamiento procesal basado en el principio jurídico irretroactivo *ratione temporis*. La defensa probó minuciosamente la desvinculación entre las fechas en que el hecho transaccional sucedió y los marcos normativos vigentes que la administración pretendía imponer.
- **El Fallo:** La Sala dictó con lugar el recurso contencioso tributario.
- **Ratio Decidendi:** El Alto Tribunal invalidó los actos administrativos demostrando que el SENIAT había exigido responsabilidades fiscales al invocar un marco normativo temporalmente inaplicable a la transacción cuestionada. Se configuró el falso supuesto, confirmando que las facultades de un agente de retención deben dictaminarse ciñéndose obligatoriamente al Decreto 1.808 específico y aplicable *rationae tempore* a los ejercicios bajo escrutinio¹⁶.

3. Caso: Extralimitaciones en la Determinación de la Base (Películas y Cine)

- **URL:** <https://historico.tsj.gob.ve/decisiones/spa/marzo/323032-00099-2323-2023-2012-0671.HTML>
[cite: 17]
- **La Querella:** Se interpuso demanda debido a sanciones por presunta falta de enteramiento e intereses moratorios por pagos atinentes al Numeral 6to del Artículo 9 del Decreto 1.808, el cual regula las exacciones a pagos efectuados sobre la exhibición de películas y similares¹⁷.
- **Estrategia Ganadora:** Demostrar el vicio generalizado en los actos de cálculo presuntivo de la obligación por la administración, demostrando adicionalmente procesos extemporáneos de cobro.
- **El Fallo:** Con lugar el recurso interpuesto con fecha original del 1º de agosto de 2007.
- **Ratio Decidendi:** Las multas recayentes sobre el agente retenedor se descartaron de pleno derecho. La Sala falló que la Administración tributaria erró al calcular las bases impositivas y al intentar retrotraer castigos basados en figuras presuntas sin sustentar técnicamente los enriquecimientos netos transferidos fuera de Venezuela. En defecto de perfeccionamiento del hecho, no proceden las sanciones ni los intereses moratorios¹⁷.

4. Caso: Carga de la Prueba Frente al Emisor Real (Juegos de Envite e Hipódromos)

- **URL:** <https://historico.tsj.gob.ve/decisiones/spa/julio/00631-6710-2010-2009-0352.HTML>
[cite: 18]
- **La Querella:** Imposición de un reparo millonario sobre una sociedad mercantil que operaba en la industria de las apuestas, determinando la autoridad fiscal que la compañía omitió retener sobre premios por ganancias fortuitas (Art. 9, Num 9 del Reglamento Parcial)¹⁸.
- **Estrategia Ganadora:** Defensa basada en el desmentimiento puro del rol transaccional de "pagador" de los premios. La empresa argumentó no haber fungido como liquidador

real de los fondos.

- **El Fallo:** Se resolvió con lugar el recurso contencioso incoado por la sociedad mercantil.
- **Ratio Decidendi:** En un precedente brillante, la justicia sentenció que la carga exclusiva de la prueba recae sobre el Estado. El SENIAT falló al intentar probar, contable y financieramente, que la corporación actuó bajo la potestad de un operador central realizando el abono en cuenta. La sala dictaminó que la condición de deudor/pagador no se hereda presuntamente por la naturaleza del negocio, invalidando la multa al agente y liberando a la entidad¹⁸.

5. Caso: Tercerización Pura del Agente (La Universidad Mandataria)

- **URL:** <https://historico.tsj.gob.ve/decisiones/spa/junio/00555-16610-2010-2010-0056.HTML>
[cite: 19]
- **La Querella:** Una institución de educación superior fue severamente penalizada con multas y reparos debido a una supuesta omisión sistémica en retener el ISLR sobre los pagos direccionados a contratistas y nómina académica, fundamentando el SENIAT la exigibilidad inmediata al encontrarse los fondos en cuentas universitarias.
- **Estrategia Ganadora:** Evidenciar la naturaleza jurídica de la disposición del dinero, argumentando que la universidad era un agente de canalización pasivo ("mero conducto") de un tercero gubernamental o fiduciario que controlaba la asignación real de los recursos.
- **El Fallo:** El fallo resultó con lugar al recurso contencioso interpuesto por la universidad.
- **Ratio Decidendi:** El Supremo Tribunal estableció el límite de los deberes de intermediación financiera. Sentenció que un administrador institucional actúa bajo las formas de un mandato sin representación o fungiendo como tercero fiduciario pasivo. Para imponer el deber formal de retener, la institución debe detentar potestad absoluta sobre la disponibilidad comercial del enriquecimiento. El verdadero obligado tributario (agente de retención) permanece siendo el mandante u origen formal del abono, no la entidad que únicamente emite el instrumento bancario¹⁹.

21. Consolidado Normativo Extendido RAG (Retrieval-Augmented Generation)

La información contenida en el presente bloque ha sido extractada, curada y formateada para servir como insumo canónico en el desarrollo de arquitecturas de inteligencia artificial (modelos RAG - Retrieval-Augmented Generation). Reproduce con fidelidad los segmentos jurídicos referenciados a lo largo de este análisis de alto nivel.

Decreto 2.163 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto Sobre la Renta (LISLR)¹:

- **Artículo 14 (Exenciones Primordiales):** Están exentos de impuesto: 1. Las entidades venezolanas de carácter público, el Banco Central de Venezuela y Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela, así como los demás Institutos Autónomos que determine la Ley⁸... 3. Las instituciones benéficas y de asistencia social, siempre que sus

enriquecimientos se hayan obtenido como medio para lograr los fines antes señalados; que en ningún caso, distribuyan ganancias, beneficios de cualquier naturaleza⁸...

- **Artículo 31 (Enriquecimiento Bajo Dependencia):** Se consideran como enriquecimientos netos los sueldos, salarios, emolumentos, dietas, pensiones, obvenciones y demás remuneraciones similares, distintas de los viáticos, obtenidos por la prestación de servicios personales bajo relación de dependencia¹.
- **Artículo 50 (Tarifa N° 1):** El impuesto sobre la renta de las personas naturales residentes en el país y de las herencias yacentes, se calculará sobre el enriquecimiento neto global anual, de acuerdo con la siguiente tarifa: Por la fracción comprendida hasta 1.000 unidades tributarias: 6%...¹.
- **Artículo 182 (Obligación de Retener):** Los agentes de retención están obligados a retener el impuesto en el momento del pago o del abono en cuenta, lo que ocurra primero, y a enterar las cantidades retenidas en las oficinas receptoras de fondos nacionales, dentro de los plazos y formas que establezca la Administración Tributaria¹.
- **Artículo 183 (Responsabilidad Solidaria):** Los agentes de retención son responsables ante el Fisco Nacional por las cantidades que han debido retener y no retuvieron, o que habiendo retenido no enteraron¹.
- **Artículo 184 (Crédito Fiscal):** El contribuyente tiene derecho a acreditar contra el impuesto que le corresponda pagar, el monto de las retenciones que le hubieren sido practicadas en el ejercicio gravable¹.
- **Artículo 192 (Instrumentos de Ahorro):** Los enriquecimientos obtenidos por las personas naturales o jurídicas por concepto de intereses de depósitos a plazo fijo o cualquier otro instrumento de ahorro en instituciones financieras, estarán sujetos a un impuesto proporcional del uno por ciento (1%), el cual será retenido en la fuente por la institución financiera pagadora¹.

Decreto 1.808 (Reglamento Parcial en Materia de Retenciones)³:

- **Artículo 1:** Están obligados a practicar la retención del impuesto en el momento del pago o del abono en cuenta y a enterarlo en una oficina receptora de fondos nacionales... los deudores o pagadores de los siguientes enriquecimientos... Parágrafo Único: Se excluyen de esta disposición los pagos efectuados por gastos de representación, los viáticos y las primas de vivienda...³.
- **Artículo 2:** En los casos de personas naturales residentes en el país, la retención del impuesto sólo procederá si el beneficiario de las remuneraciones obtiene o estima obtener, de uno o más deudores o pagadores, un total anual que exceda de mil unidades tributarias (1.000 U.T.)³.
- **Artículo 3:** Cuando el beneficiario... sea una persona natural no residente en el país, la retención del impuesto deberá ser igual al treinta y cuatro por ciento (34%) del total pagado o abonado en cuenta...³.
- **Artículo 5 (Cálculo AR-I):** A los fines de la determinación del porcentaje de retención del impuesto... (Resume los pasos del cálculo del enriquecimiento estimado aplicando la

Tarifa 1, restando rebajas, y dividiendo el resultado por la remuneración anual estimada por 100)³.

- **Artículo 6 (Omisión del Trabajador):** Cuando el beneficiario no cumpla con la obligación de notificar al deudor o pagador el porcentaje de retención, el agente de retención deberá determinarlo... sobre la base de la remuneración que estime pagarle... menos la rebaja de impuesto de diez unidades tributarias (10 U.T.)³.
- **Artículo 7 (Actualización AR-I):** ...El porcentaje de retención que resulte, sea positivo o negativo, deberá ser presentado a los agentes de retención antes de la primera quincena de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre del año gravable...³.
- **Artículo 9 (Operaciones Comerciales):** En concordancia con lo establecido en el artículo 1º... están obligados a practicar la retención:
 - *Numeral 1 (Honorarios no mercantiles):* Persona natural residente: 3%. Persona jurídica domiciliada: 5%.³
 - *Numeral 7 (Servicios Foráneos):* Persona jurídica no domiciliada: El noventa por ciento (90%) cuando se trate de regalías. El treinta por ciento (30%) cuando se trate de asistencia técnica. El cincuenta por ciento (50%) cuando se trate de servicios tecnológicos³.
 - *Numeral 11 (Contratistas):* Persona natural residente: 1%. Persona jurídica domiciliada: 2%.³
 - *Numeral 14 (Tarjetas de Crédito):* Los pagos que hagan las empresas emisoras de tarjetas de crédito o consumo... Persona natural residente: 1%. Persona jurídica domiciliada: 1%. (Parágrafo Sexto detalla la fórmula de deducción de IVA para la base aplicable)³.
 - *Numeral 17 (Clínicas):* Los pagos que hagan las empresas de seguros a clínicas, hospitales y demás centros de salud... Persona natural residente: 3%. Persona jurídica domiciliada: 5%.³
 - *Numeral 18 (Fondos de Comercio):* Las cantidades que se paguen por la adquisición de fondos de comercio situados en el país... Persona jurídica domiciliada: 5%.³
 - *Parágrafo Primero (Tabla Progresiva PJ no domiciliadas):* Quince por ciento (15%) hasta 2.000 U.T., Veintidós por ciento (22%) entre 2.000 y 3.000 U.T., y Treinta y cuatro por ciento (34%) excedente³.
 - *Parágrafo Segundo (Sustraendo):* En todo caso de retención a personas naturales residentes en el país, el monto a retener será la cantidad que resulte de la aplicación del porcentaje menos el resultado que se obtenga de multiplicar el valor de la unidad tributaria (U.T.) por el porcentaje de retención y por el factor 83,3334³.
- **Artículo 11:** Los impuestos retenidos a título de anticipo se rebajarán, de ser el caso, en la oportunidad de liquidarse los impuestos... sin perjuicio del derecho de compensación o reintegro...³.
- **Artículo 21 (Enteramiento):** Los impuestos retenidos... deberán ser enterados en las oficinas receptoras de fondos nacionales dentro de los tres (3) primeros días hábiles del

https://adaptaproerp.com/blog_retenciones_islr/

mes siguiente a aquel en que se efectuó el pago o abono en cuenta...³.

- **Artículo 24 (Comprobante ARC):** Los agentes de retención están obligados a entregar a los contribuyentes, un comprobante por cada retención de impuesto que les practiquen...³.

Decreto N° 5.162 (Exoneración a Cooperativas, G.O. 43.206, año 2025)¹⁰:

- **Artículo 1:** Se exoneran del pago del Impuesto Sobre la Renta, los enriquecimientos netos gravables de fuente territorial obtenidos por las Asociaciones Cooperativas, constituidas conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto con Fuerza de Ley Especial de Asociaciones Cooperativas⁹.
- **Artículo 2:** A los fines del disfrute del beneficio establecido en este Decreto, las Asociaciones Cooperativas deberán realizar la actualización del Registro Único de Información Fiscal, para la cual deben presentar el Certificado del Cumplimiento vigente emitido por la Superintendencia Nacional de Cooperativas¹⁰.

Decreto 2.507 (Reglamento General LISLR)²:

- **Artículo 82:** Los abonos en cuenta a que se refiere el artículo 5º de la Ley, estarán constituidos por todas aquellas cantidades que los deudores del ingreso acrediten en sus registros contables, a favor de sus acreedores por tratarse de créditos exigibles jurídicamente a la fecha del asiento².

Obras citadas

1. 174174-00086-11215-2015-2014-1260.html,
<https://historico.tsj.gob.ve/decisiones/spa/febrero/174174-00086-11215-2015-2014-1260.html>
2. sala político – administrativa - TSJ,
<https://historico.tsj.gob.ve/decisiones/spa1/junio/326291-00079-15623-2023-2011-0232.html>
3. 01564-20907-2007-2004-1403.html - TSJ,
<https://historico.tsj.gob.ve/decisiones/spa/septiembre/01564-20907-2007-2004-1403.HTML>
4. <https://historico.tsj.gob.ve/decisiones/spa/noviembre/329946-00982-91123-2023-2010-0866.html>
5. Magistrado Ponente - Tribunal Supremo de Justicia,
<https://historico.tsj.gob.ve/decisiones/spa/marzo/323032-00099-2323-2023-2012-0671.HTML>
6. Magistrado Ponente HADEL MOSTAFÁ PAOLINI - TSJ,
<https://historico.tsj.gob.ve/decisiones/spa/julio/00631-6710-2010-2009-0352.HTML>
7. 00555-16610-2010-2010-0056.html - Tribunal Supremo de Justicia,
<https://historico.tsj.gob.ve/decisiones/spa/junio/00555-16610-2010-2010-0056.HTML>

https://adaptaproerp.com/blog_retenciones_islr/

8. AP41-U- 2022-000342 - TSJ Regiones - Decisión,

<https://caracas.tsj.gob.ve/DECISIONES/2023/DICIEMBRE/2097-6-AP41-U-2022-000342-SENTENCIADEFINITIVAN%C2%B01.801.HTML>